

# El Derecho a la Resistencia

Por: Dr. Marco Antonio Huesbe L.

## Notas del Pastor René X. Pereira

*Me ha interesado este trabajo de investigación porque aborda un tema muy poco discutido entre los cristianos evangélicos; especialmente los que hemos abrazado la fe reformada. Ya la Escritura nos ha demostrado que el poder civil no es absoluto en cuanto a su autoridad sobre los creyentes. Por encima del estado, gobierna la ley moral de Dios ante la cual el cristiano no puede claudicar a sus principios, aún cuando ello implique irse en contra del poder civil y resistirlo por los medios justos y cónsonos con la fe cristiana. Esta resistencia fue la que provocó y ha seguido provocando las persecuciones que han cobrado la vida de millones de creyentes a lo largo de la historia de la Iglesia.*

*Más aún, la Escritura ordena a los magistrados y autoridades ordenadas por Dios a actuar como sus servidores, procurando el bien común, impartiendo la justicia, para beneficio de los gobernados. Precisamente el concepto de la democracia donde los gobernantes operan bajo el consentimiento de los gobernados, nace de los pueblos protestantes que surgieron bajo los principios de la Reforma. Esta dispone que le corresponde a la Iglesia el impartir la enseñanza de la moral, y no al estado civil. Sin embargo, los eventos recientes nos demuestran que estamos moviéndonos hacia una nueva forma de totalitarismo donde el estado civil pretende imponer a sus gobernados una serie de principios que van en contra de la fe y los preceptos de la Escritura. Esto nos lleva a replantearnos el concepto bíblico y reformado de la resistencia.*

*El autor no es un escritor cristiano, pero su análisis es sumamente interesante.*

## I. INTRODUCCIÓN

Según J. Lortz, la reforma protestante es la mayor catástrofe que ha sobrevenido a la Iglesia en toda su historia hasta hoy, ni las herejías de la antigüedad, ni las sectas de la Edad Media, ni siquiera la separación de la Iglesia oriental de Roma tuvieron los efectos tan graves para la existencia de la iglesia católica como la Reforma<sup>[1]</sup>. La Reforma creó un tipo de cristianismo esencialmente diferente de la concepción católica, el cual ha tenido fuerza suficiente para constituir una forma de iglesia estable durante siglos.<sup>[2]</sup> Esta estabilidad se construyó en la medida que los teóricos de la reforma expusieron sus planteamientos en lo referente a lo que involucraba vivir una vida basada en la escritura.

La Reforma protestante corresponde a uno de los capítulos modernos nucleares en la historia del pensamiento político cristiano. La Reforma Política Protestante se encuentra formulada como doctrina en los escritos de Lutero, sobre los límites de la obediencia a la autoridad temporal, Sobre la autoridad secular: Hasta donde se le debe Obediencia (1523)<sup>[3]</sup> y de Calvino: Institución de la religión Cristiana (1535). Estos discursos teológicos corresponden estrictamente a un discurso teológico político en la medida que buscan una solución a los desafíos de la política de su tiempo en los principios evangélicos.<sup>[4]</sup>

El pensamiento político-jurídico de J. Calvino marca un hito importante en la historia de la Reforma no sólo en cuanto a su contribución teológica política sino también por la importancia de ese pensamiento para las ideas e instituciones políticas de la modernidad[5].

El Tema del Derecho de Resistencia va a ser uno de los tópicos centrales en la teología política de la Reforma, aunque la historia del problema de la resistencia es mucho más antigua, sin embargo en muchos aspectos específicos se inicia en el siglo XVI un nuevo capítulo[6], el cual analizaremos desde el punto de vista de Calvino y de los seguidores de esta doctrina teológico política, dentro de los cuales se destaca Teodoro Beza[7], Althusius[8], Brutus[9], Hotman[10], Knox[11], Locke[12], Milton[13], entre otros. Quienes abren el debate constitucional en Europa para fijar las fuentes de la monarquía y de la democracia, establecer los requisitos de la obediencia y la resistencia, y finalmente, dar paso a la formulación de los derechos fundamentales[14].

## II. EL DERECHO DE RESISTENCIA

El Derecho de Resistencia si bien tiene un trasfondo histórico que pertenece a la tradición más antigua de la filosofía política de Occidente, con el Cristianismo pasa a formar parte de la teología moral medieval, constituyéndose como derecho de la comunidad para enfrentar a las autoridades temporales que han incurrido en conductas ilegítimas[15].

Pero hasta Beza, Hotman y Brutus este derecho está concebido según los cánones de la resistencia medieval, esto es, como el derecho de la comunidad para oponerse al monarca cuando esto no ha cumplido o derechamente ha violado el contrato entre el rey y el pueblo[16], como se refleja más claramente en F. Kern[17], Si el monarca no es responsable ante nadie y el detentor de la autoridad soberana no sufre ningún daño jurídico por un quebrantamiento de sus deberes[18].

Esto formó parte del debate del siglo XVI, aunque los argumentos luteranos serían que nunca se debe obedecer a un gobernante impío, nunca se debe resistir activamente a tal soberano, pues, al ser todos los poderes ordenados por Dios, equivaldría a resistirse a su voluntad[19]. Si el príncipe ordena a sus súbditos a actuar de manera contraria a la voluntad de Dios, no hay que obedecerle, pues ante todo, el súbdito debe obediencia a su propia conciencia, “nadie tiene el deber de equivocarse”[20].

El punto más controvertido pasó a ser si los súbditos tienen derecho a resistir a sus gobernantes o si tenían una obligación de obediencia pasiva, pero la propuesta del reformador germano es una formulación ambigua, ora en defensa del poder temporal, ora en defensa del poder espiritual[21]. Aunque los calvinistas, en el decenio de 1550, casi siempre se contentaron con adoptar y reiterar los radicales argumentos que los luteranos ya habían creado una generación antes, sería exagerado implicar que

entonces no aportaron nada propio al desarrollo de las ideologías políticas revolucionarias[22].

Siempre se había supuesto que todos los gobernantes y magistrados, cumplieran o no con los deberes de su cargo, debían ser vistos como autoridades ordenadas por Dios. En cambio, una vez que se empezó a subrayar que todos estos poderes tenían la misión de cumplir con un conjunto particular de deberes, la nueva pregunta que surgió fue con respecto si el magistrado que no cumple con sus obligaciones debe seguir siendo considerado como autoridad genuinamente ordenada[23]. El Derecho de Resistencia o “ius resistendi”[24], va a tener una gran importancia, debido a que servirá de base para los derechos fundamentales.[25]

### III. VISIÓN DE CALVINO SOBRE EL DERECHO DE RESISTENCIA

Para comprender la contribución de Juan Calvino como reformador cristiano, se debe atender a su contexto de vida, donde el futuro fundador de la Iglesia reformada de Ginebra se formó en cuanto a sus estudios superiores[26]. Calvino nació en la ciudad francesa de Noyon, Picardía (10 de julio de 1509) y falleció en Ginebra (27 de mayo de 1564)[27].

Calvino fue una personalidad polifacética y genial[28]. La doctrina por él enseñada, aunque acuse las influencias de Lutero, es un producto original. Calvino vivió casi del todo replegado detrás de su obra. Durante toda su vida se mantuvo en la disciplina más rigurosa[29]. La disposición anímica de Calvino fue muy distinta a la de Lutero[30]. Calvino poseyó una cabeza sistemática. De laico fue educado por la jurisprudencia, no por el convento, como Lutero. Su predicación reformadora, con los años, fue conjugándose más y más con una teología clara y racionalmente formulada, en la que, no obstante, también se advierten algunas oscilaciones de importancia[31].

Como se ha señalado, el tema del derecho de resistencia es uno de los tópicos de la teología política de la reforma Protestante. Para Calvino, el orden político requiere de administración para alcanzar los objetivos que fije la sociedad[32], sin embargo y pese a su énfasis en la autonomía de las esferas seculares, cuando el reformador se refiere a esta función propia del mundo terrenal, lo hace aceptando la necesidad y complementariedad en relación al reino de Dios. No existe en el reformador francés una dicotomía entre un orden y otro[33].

El derecho de resistencia en Calvino es analizado concretamente en la última parte de la Institución de la Religión Cristiana[34]. En este capítulo Calvino analiza los temas de: poder civil[35], formas de gobierno[36], guerra[37], teoría de la legislación[38], obligación política[39], derecho de resistencia[40]. Cada uno de estos tópicos están a la vez vinculados a los siguientes temas: Ley (Antiguo Testamento) y Evangelio (Nuevo Testamento), libertad cristiana, Iglesia (orden espiritual), sociedad (orden temporal)[41]. Esta es la estructura sobre la cual se funda la política calvinista. Cada

uno de estos temas constituyen parte de la doctrina cristiana reformada Calvinista. En este sentido podemos apreciar la sistematización de su teología política[42].

Los temas a los que hace referencia Calvino en el último capítulo de la Institución de la religión Cristiana son: Legislación, Autoridad, Obediencia, Formas de gobierno, Guerra, Tiranía y Derecho de Resistencia[43].

En lo referente al derecho de resistencia, Calvino señala en qué medida y cómo resistir a la tiranía de ciertas autoridades[44] enfatizando a los magistrados inferiores, cuyo deber es defender el derecho del pueblo injustamente oprimido por los reyes[45].

Y luego los límites impuestos por Dios a nuestra obediencia a los hombres[46] utilizando el ejemplo de Daniel[47], mostrando de esta forma como el rey había sobrepasado los límites, no sólo en contra de Daniel, sino también en contra de Dios. Calvino tiene claras las consecuencias[48] de lo que está pidiendo pero insta a obedecer a Dios antes que a los hombres como señala Hechos de los Apóstoles[49].

De acuerdo al texto de San Pablo (Rom. 13, 1 - 7)[50], a los miembros de la comunidad les importa un deber de obediencia voluntario y de conciencia hacia las autoridades civiles. Se entiende esta obediencia, que supone la aceptación de la legitimidad del mandato del magistrado, sujeta al contenido de justicia y equidad de la ley. Si ésta carece de ese contenido, entonces la obediencia queda en suspenso, pudiéndose llegar, sólo de parte de los representantes de la comunidad, a la resistencia en contra de una autoridad inicua. La obediencia y la resistencia van unidas en la misma dirección por la observancia de la ley. Si la ley deja de ser observada por su contenido injusto e inicuo, entonces la resistencia procede como una continuación de la conducta política de los miembros de la comunidad para restablecer la legislación armoniosa y el orden civil[51].

Sin embargo esta opinión de Calvino cambiará radicalmente cuando en Francia ocurran los luctuosos acontecimientos de la tristemente célebre noche de San Bartolomé, donde cientos de protestantes fueron asesinados, inaugurando con ello el período de las guerras de religión en Europa[52].

Con ello el Reformador francés sentaba las bases doctrinales sobre las cuales construirán los miembros de la Escuela Calvinista la teoría política de la obediencia y resistencia: Beza, Brutus, Hotman, Knox, Althusius, Locke y Milton. Estos autores abren el debate constitucional en Europa para fijar las fuentes de la monarquía y la democracia, establecer los requisitos de la obediencia y la resistencia, y, finalmente, dar paso a la formulación de la teoría de los derechos fundamentales, fruto de la Reforma política protestante que consagra la libertad en todas sus acepciones[53].

#### IV. EL DERECHO DE RESISTENCIA Y UNA VISIÓN DE ALGUNOS SEGUIDORES DE LA DOCTRINA TEOLÓGICO- POLÍTICA DE CALVINO

Al referirnos a la visión calvinista de la resistencia debemos hacer referencia los calvinistas mas radicales del decenio de 1550 – Ponet, Goodman, y en menor grado Knox, quienes empiezan concediendo que si pensamos que Dios ordena príncipes malvados, mientras que al mismo tiempo argüimos que es legítimo resistirles, indiscutiblemente estamos tratando a Dios como autor del mal y la injusticia en el mundo. Es por eso que en el caso de los calvinistas del siglo XVI existe este debate en el cual sería “gran blasfemia” suponer que Dios aprueba el “despojo de súbditos” por magistrados tiránicos[54].

Por otra parte se mantiene esta idea ya que, cuando San Pablo dice “no hay más poder que el de Dios”, “no piensa sino en otros poderes más que en los que han sido ordenada y legalmente instituidos por Dios”[55]. La alternativa constituiría en decir que Dios debe ordenar y aprobar “toda tiranía y opresión”, lo que no solo es blasfemo sino moralmente imposible, ya que Dios “nunca ha ordenado ningunas leyes que aprueban” sino tan sólo “que reprobaban y castigan” a todos los “tiranos, idólatras” y otros opresores[56].

Siguiendo con la visión de algunos seguidores de la teología política calvinista no podemos dejar de nombrar a Teodoro Beza[57] que es un personaje significativo. Era diplomático, pero veía la política internacional y a sus tareas como servicios necesarios para sostener su posición confesional como parte de la comunidad de los hugonotes al interior de Francia y su rol en Ginebra[58]. Su incursión en la corte de debió a peticiones que le hiciera el mismo Calvino[59]. Sin embargo su naturaleza no era la de un cortesano, ni la de un guerrero ni la de un diplomático. Su cultura general y su gran experiencia sobre las cosas del mundo serán finalmente el fundamento de una educativa y reflexiva teología del rango europeo[60]. En cuanto al problema de la resistencia la agudización del enfrentamiento confesional en Europa obligó a los calvinistas a fundamentar su posición no sólo teológicamente, sino también política y teóricamente[61].

Beza frente a esto y bajo una urgencia política sobrepasó las interpretaciones de Calvino y fomentó una teoría política que prohíbe a los cristianos obedecer órdenes impías provenientes de las autoridades y atentatoria de las costumbres y que, en caso de extrema necesidad, incluso puede ser defendida por las armas[62].

La idea de Beza en cuanto se refiere a la vida política, parte del supuesto ideal que un príncipe gobierne a partir de las leyes divinas (concretamente, el Decálogo) y el derecho natural[63]. Si las órdenes principescas están en armonía con estas normas, entonces los súbditos están obligados a obedecer a su príncipe como a Dios, a saber siempre y sin excepción[64].

En cuanto a la doctrina de la resistencia Beza busca caminos y fundamentos para un activo derecho a la resistencia por parte de los súbditos. La pregunta que él hace está formulada cuidadosamente: ¿acaso los súbditos pueden defenderse de una abierta tiranía, aún cuando sea con armas, sin ofender a Dios?[65]. Para los inquisidores estos tres criterios son de decisiva importancia: I) se debe realizar de una manera correcta; II) es preciso que ocurra sin ofender a Dios; y III) que esté en presencia de auténticos

tiranos[66]. Recién cuando se han cumplido estas tres condiciones, la resistencia está permitida. Según Beza, de las simples reflexiones históricas resulta que los pueblos son más viejos que los señores. Además, las administraciones son llamadas por el pueblo a ocupar su ministerio, por lo tanto hay una relación de independencia entre administraciones y el pueblo. De esto sigue que aquellos que han puesto al rey, también tienen el derecho a deponerlo[67].

También Johannes Althusius pertenece a lo que M. A. Huesbe señala como autores clásicos de comienzos del siglo XVII[68]. Su obra correspondió básicamente a un trabajo de cátedra y de uso palaciego. Es notable la riqueza de Althusius en el uso del latín como también en el dominio de las materias jurídicas de su tiempo. Fue un hombre del gabinete alemán y se encuentra en el umbral de la época de la política de la Ilustración europea[69]. Por otro lado, la Política de Althusius recoge como principio nuclear la propuesta de Pufendorf, en cuanto al origen, ejercicio y legitimidad del poder político, contenida en la epístola a los Romanos (Rom. 13, 1 - 7). Althusius es un pensador cristiano-protestante-calvinista y como tal no soslaya la importancia de las fuentes del pensamiento cristiano para estructurar un discurso político-jurídico, a pesar de que su objetivo era formular un discurso político con prescindencia de elementos de carácter teológico[70].

J. Althusius como monarcómano[71] y representante de la tradición jurídica y teológica germana, donde el derecho de resistencia en la Edad Media alcanzó un nivel de desarrollo teórico e institucional notable, esta experiencia es la que recibe el protestantismo germano y la lleva a un nivel de formulación técnica jurídica muy satisfactoria[72]. Althusius concluye así el proceso iniciado por los monarcómanos franceses y logra hacer de este derecho de resistencia una de las bases de la libertad moderna, debido a que el derecho de resistencia adquiere una connotación plenamente moderna, ya que pasa a constituir uno de los derechos fundamentales de la comunidad y uno de los cuatro derechos fundamentales con los cuales se formula la teoría de la legislación liberal[73].

## BIBLIOGRAFÍA

- I. Carvajal, Patricio. La Política De J. Althusius Como Discurso Monarcómano Liberal Propuesta Para Una Lectura Conmemorativa De Los 400 Años De Su Publicación (Herborn). Rev. Estud. Hist.-Juríd. Ed. Universitarias de Valparaíso: Valparaíso, 2003, No.25, P.477-482.
- II. Carvajal, Patricio. El Derecho De Resistencia En La Teología Política De Juan Calvino. Rev. Estud. Hist.-Juríd. Ed. Universitarias de Valparaíso: Valparaíso, 2000, No.22, P.335-351.
- III. J. LORTZ, Historia de la Iglesia. En la Perspectiva de la Historia del Pensamiento. Ed. Cristiandad: Madrid, 1962.
- IV. M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad. Ed. Universitarias de Valparaíso: Valparaíso, 2003.
- V. M. A. HUESBE. El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza. Rev. Estud. Hist.-Juríd. Ed. Universitarias de Valparaíso: Valparaíso, 2003, No.25, P.483 - 504.
- VI. F. KERN. Derechos del Rey y Derechos del Pueblo. Traducción y estudio preliminar por Angel Lopez – Amo. Ed. Rialp, S. A.: Madrid, 1955.
- VII. M. LUTERO. Sobre la Autoridad Temporal: hasta que punto se le debe obedecer. [www.angelfire.com/wi3/dhacuser/](http://www.angelfire.com/wi3/dhacuser/)
- VIII. Q. SKINNER. Los Fundamentos Del Pensamiento Político Moderno. II. La Reforma. Fondo de Cultura Económica: México, 1896..
- IX. C. H. IRWIN. Juan Calvino, su Vida y su obra. Ed. Clie: Barcelona, 1991.
- X. J. CALVINO. Institución de la Religión Cristiana. Nueva edición revisada en 1967. Fundación Editorial de la Literatura Reformada: Países Bajos, 1968.
- XI. J. CALVINO. Epístola a los Romanos. Los Comentarios de Juan Calvino. Publicaciones de la Fuente: México, 1961.
- XII. SANTA BIBLIA. Revisión de 1960 ( Reina – Valera). Ed. UNILIT: Estados Unidos, 2001.

## Citas:

- [1] J. LORTZ, Historia de la Iglesia. En la Perspectiva de la Historia del Pensamiento (Madrid, 1962), pp. 97
- [2] J. LORTZ, Historia de la Iglesia. En la Perspectiva de la Historia del Pensamiento (Madrid, 1962), pp. 97.
- [3] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad (Valparaíso, 2003), pp. 105.
- [4] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad (Valparaíso, 2003), pp.298.
- [5] P. CARVAJAL. El Derecho de Resistencia en la Teología Política de Juan Calvino (Valparaíso, 2000), pp.335.
- [6] M. A. HUESBE. El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza (Valparaíso, 2003), pp. 489.
- [7] VS. M. A. HUESBE. El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza (Valparaíso, 2003), pp. 483 – 504.
- [8] VS. P. CARVAJAL,. La Política De J. Althusius Como Discurso Monarcómano Liberal Propuesta Para Una Lectura Conmemorativa De Los 400 Años De Su Publicacion (Herborn). (Valparaíso, 2003), Rev. estud. hist.-juríd. no.25, p.477-482.
- [9] Vs. M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad (Valparaíso, 2003), pp.233.
- [10] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, pp. 233.
- [11] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, pp.233.
- [12] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, pp.233.
- [13] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, pp.233.
- [14] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, pp.233.
- [15] P. CARVAJAL. El Derecho de Resistencia en la Teología Política de Juan Calvino (Valparaíso, 2000), pp.338.
- [16] P. CARVAJAL, La Política De J. Althusius Como Discurso Monarcómano Liberal Propuesta Para Una Lectura Conmemorativa De Los 400 Años De Su Publicacion (Herborn). (Valparaíso, 2003). Pp.477-482.
- [17] Según F. KERN en su libro, Derechos del Rey y Derechos del Pueblo señala, Si el monarca no es responsable ante nadie y el detentor de la autoridad soberana no sufre ningún daño jurídico por un quebrantamiento de sus deberes, la limitación jurídica del monarca quedaría reducida a mera teoría, y su arbitrariedad sería prácticamente ilimitada. Los juramentos medievales de la coronación pertenecen a lo más importantes precedentes de la monarquía constitucional. Pero aun cuando para el reconocimiento de un nuevo monarca se estableciera la previa condición “de que había de ser un rey justo”, no daba esto todavía garantía suficiente para mantener en la senda del Derecho al rey, una vez reconocido. (Madrid, 1955),pp. 140.
- [18] F. KERN. Derechos del Rey y Derechos del Pueblo (Madrid, 1955), pp.140.
- [19] Q. SKINNER. Los Fundamentos Del Pensamiento Político Moderno. II. La Reforma (México, 1896), pp. 23.
- [20] M. LUTERO. Sobre la Autoridad Temporal: hasta que punto se le debe obedecer.
- [21] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad (Valparaíso, 2003), pp 43.
- [22] Q. SKINNER. Los Fundamentos Del Pensamiento Político Moderno. II. La Reforma

(México, 1896), pp. 232.

[23] Q. SKINNER. Los Fundamentos Del Pensamiento Político Moderno. II. La Reforma (México, 1896), pp. 232.

[24] VS. P. CARVAJAL. El Derecho de Resistencia en la Teología Política de Juan Calvino (Valparaíso, 2000).

[25] VS. P. CARVAJAL. El Derecho de Resistencia en la Teología Política de Juan Calvino (Valparaíso, 2000).

[26] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad (Valparaíso, 2003), pp. 199.

[27] VS. C. H. IRWIN, Juan Calvino, su Vida y su obra (Barcelona, 1991)

[28] J. LORTZ, Historia de la Iglesia. En la Perspectiva de la Historia del Pensamiento (Madrid, 1962), pp. 140.

[29] J. LORTZ, Historia de la Iglesia. En la Perspectiva de la Historia del Pensamiento (Madrid, 1962), pp. 140.

[30] J. LORTZ, 140.

[31] J. LORTZ, Historia de la Iglesia. En la Perspectiva de la Historia del Pensamiento (Madrid, 1962), pp. 140. Se hace la comparación entre Lutero y Calvino en cuanto los dos son considerados padres de la Iglesia Reformada.

[32] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad (Valparaíso, 2003), pp. 227.

[33] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad (Valparaíso, 2003), pp. 227.

[34] La versión traducida al español fue hecha en el siglo XVI por Cipriano de Valera, impresa en 1597 - en casa de Ricardo del Campo – como señala C. H. IRWIN en su libro Juan Calvino, su Vida y su obra, indicando que asombra la fe y amor a la verdad con que aquel “hereje español”, que, con Casiodoro de Reina, nos legó el tesoro inapreciable de la versión española de la Biblia, emprendió también la tarea de traducir y de publicar la voluminosa obra de Calvino, un tomo en 4.º, de más de mil páginas de compacta lectura. (Barcelona, 1991), pp. 207.

[35] Vs. JUAN CALVINO. Institución de la Religión Cristiana. (Países Bajos, 1961), pp. 1167.

[36] Vs. JUAN CALVINO. Institución de la Religión Cristiana. (Países Bajos, 1961), pp. 1173.

[37] Vs. JUAN CALVINO. Institución de la Religión Cristiana. (Países Bajos, 1961), pp. 1178.

[38] Vs. JUAN CALVINO. Institución de la Religión Cristiana. (Países Bajos, 1961), pp. 1180.

[39] Vs. JUAN CALVINO. Institución de la Religión Cristiana. (Países Bajos, 1961), pp. 1186.

[40] Vs. JUAN CALVINO. Institución de la Religión Cristiana. (Países Bajos, 1961), pp. 1193.

[41] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad (Valparaíso, 2003), pp. 227.

[42] M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad (Valparaíso, 2003), pp. 227.

[43] VS. P. CARVAJAL. El Derecho de Resistencia en la Teología Política de Juan Calvino (Valparaíso, 2000).

[44] Calvino en el libro IV – Capítulo XX, N° 31. c de la Institución de la Religión Cristiana aludiendo a lo anteriormente expuesto (Ejecutan, con frecuencia sin saberlo, la voluntad de Dios) continúa señalando en qué medida y cómo resistir a la tiranía de ciertas autoridades y señala “pero aunque estos actos, respecto a aquellos que los hacían, eran muy diferentes, porque los unos actuaban estando ciertos y seguros de que obraban bien, y los otros con un designio muy distinto, según queda expuesto, sin embargo nuestro Señor, tanto por medio de unos, como por

los otros, ejercía su obra, quebrantando los cetros de los malos reyes y echando por tierra los señoríos intolerables.

Consideren, pues, bien los príncipes estas cosas, y tiemblen. Nosotros, por nuestra parte, guardémonos sobre todas las cosas de menospreciar y violar la autoridad de nuestros superiores y gobernantes, la cual deber ser para nosotros sacrosanta y llena de majestad, ya que con tan graves edictos Dios lo ha establecido; esto lo debemos hacer aun cuando es ocupada por personas indignas, en cuanto de ellas depende la manchan con maldad. Porque aunque la corrección y el castigo del mando desordenado sea venganza que Dios se toma, no por eso se sigue que nos la permita y la ponga en manos de aquellos a quienes no ha ordenado sino obedecer y sufrir. Hablo siempre de personas particulares. Porque si ahora hubiese autoridades ordenadas particularmente para defensa del pueblo y para refrenar la excesiva licencia que los reyes se toman, como antiguamente los lacedemonios tenían a los éforos opuestos a los reyes, y los romanos a los tribunos del pueblo frente a los cónsules, y los atenienses a los demarcas frente al senado, y como puede suceder actualmente que en cualquier reino lo sean los tres estados cuando se celebran cortes; tan lejos estoy de prohibir a tales estados oponerse y resistir, conforme al oficio que tienen, la excesiva licencia de los reyes, que si ellos disimulasen con aquellos reyes que desordenadamente oprimen al pueblo infeliz, yo afirmarí que tal disimulo ha de tenerse por una grave traición. Porque maliciosamente como traidores a su país echan a perder la libertad de su pueblo, para cuya defensa y amparo deben saber que han sido colocados por ordenación divina como tutores y defensores”.(Países Bajos, 1968), pp. 1193.

[45] JUAN CALVINO. Institución de la Religión Cristiana. (Países Bajos, 1961), pp. 1193.

[46] Calvino en el libro IV – Capítulo XX, N° 31. c de la Institución de la Religión Cristiana aludiendo a lo anteriormente citado Calvino ahora en cuanto a los límites impuestos por Dios a nuestra obediencia a los hombres señala “ Mas en la obediencia que hemos enseñado se debe a los hombres, hay que hacer siempre una excepción; o por mejor decir, una regla que ante todo se debe guardar; y es, que tal obediencia no nos aparte de la obediencia de Aquel bajo cuya voluntad es razonable que se contengan todas las disposiciones de los reyes, y que todos sus mandatos y constituciones cedan ante las órdenes de Dios, y que toda su alteza se humille y abata ante su majestad. Pues en verdad ¿qué perversidad no sería, a fin de contentar a los hombres, incurrir en la indignación de Aquel por cuyo amor debemos obedecer a los hombres? Por tanto el Señor es el Rey de reyes, el cual, apenas abre sus labios, ha de ser escuchado por encima de todos. Después de Él hemos de someternos a los hombres que tienen preeminencia sobre nosotros; pero no de otra manera que en Él. Si ellos mandan alguna cosa contra lo que Él ha ordenado no debemos hacer ningún caso de ella, sea quien fuere el que lo mande. Y en esto no se hace injuria a ningún superior por más alto que sea, cuando lo sometemos y ponemos bajo la potencia de Dios, que es la sola y verdadera potencia en comparación con otras”. (Países Bajos, 1968), pp. 1194.

[47] VS. SANTA BIBLIA, Antiguo Testamento, Daniel Capítulo VI, versículos XX – XXII. Daniel en el foso de los leones.

[48] Calvino señala en el libro IV – Capítulo XX, N° 32 “...consolémonos con la consideración que verdaderamente daremos a Dios la obediencia que nos pide, cuanto antes consentimos en sufrir cualquier cosa que desviarnos de su santa Palabra.

[49] SANTA BIBLIA, Nuevo Testamento, Hechos de los Apóstoles, Capítulo V, versículo XXIX. (versión Reina – Valera 1960). “Respondiendo Pedro a los apóstoles, dijeron: Es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres”.

- [50] JUAN CALVINO. Epístola a los Romanos. Traducción por Dr. Claudio Gutierrez Marín (Ex secretario de la Iglesia Evangélica Española). (México, 1961). Pp. 337 – 348.
- [51] VS. P. CARVAJAL. El Derecho de Resistencia en la Teología Política de Juan Calvino (Valparaíso, 2000).pp. 335-351
- [52] VS. P. CARVAJAL. El Derecho de Resistencia en la Teología Política de Juan Calvino (Valparaíso, 2000). pp. 335-351
- [53] VS. P. CARVAJAL. El Derecho de Resistencia en la Teología Política de Juan Calvino (Valparaíso, 2000).pp. 335-351
- [54] Q. SKINNER. Los Fundamentos Del Pensamiento Político Moderno. II. La Reforma (México, 1896), pp. 234.
- [55] Q. SKINNER, 234.
- [56] Q. SKINNER, 234.
- [57] VS. M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza, (IV. La vida de Teodoro Beza). (Valparaíso, 2003), pp. 493.
- [58] M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza, (IV. La vida de Teodoro Beza). (Valparaíso, 2003), pp. 491.
- [59] M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza. Pp. 491.
- [60] M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza (Valparaíso, 2003), pp. 491.
- [61] M. A. HUESBE, 491.
- [62] M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza (Valparaíso, 2003), pp. 491
- [63] M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza (Valparaíso, 2003), pp. 500.
- [64] M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza (Valparaíso, 2003), pp. 500.(T. Beza, De iure, qu. I. Cit. 42).
- [65] M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza (Valparaíso, 2003), pp. 501.
- [66] M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza (Valparaíso, 2003), pp. 501.
- [67] M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza (Valparaíso, 2003), pp. 500.(T. Beza, De iure, qu. V. Cit.53).
- [68] M. A. HUESBE, El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza (Valparaíso, 2003), pp. 491.
- [70] P. CARVAJAL, La Política De J. Althusius Como Discurso Monarcómano Liberal Propuesta Para Una Lectura Conmemorativa De Los 400 Años De Su Publicacion (Herborn). (Valparaíso, 2003). Pp.477-482.
- [71] VS. M. A. HUESBE – P. CARVAJAL, Martín Lutero y Juan Calvino. Los fundamentos Políticos de la Modernidad (Valparaíso, 2003), pp.297.
- [72] P. CARVAJAL, La Política De J. Althusius Como Discurso Monarcómano Liberal Propuesta Para Una Lectura Conmemorativa De Los 400 Años De Su Publicacion (Herborn). (Valparaíso, 2003). Pp.477-482.
- [73] P. CARVAJAL, La Política De J. Althusius Como Discurso Monarcómano Liberal

Propuesta Para Una Lectura Conmemorativa De Los 400 Años De Su Publicacion (Herborn).  
(Valparaíso, 2003). Pp.477-482.

***Trabajo de Magister en Historia Política y de las Relaciones Internacionales***

***Profesor a cargo Dr. Marco Antonio Huesbe L.***

***Alumno: Profesor César Espinoza O.***

***Reforma Protestante: El Derecho de Resistencia.***